

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1718

Sevilla - Valle, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE: TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBANO.
DEMANDADO: EDILSON JAVIER, LINA PATRICIA, MARIA CONCEPCIÓN Y MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ, JUDITH GONZALEZ DE GARCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00091-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso emitiendo algunos ordenamientos y requiriendo al apoderado de la parte prescribiente, para que cumpla con carga procesal impuesta dentro de la presente causa.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura de manera preliminar que, dentro del presente Proceso Declarativo VERBAL DE PERTENENCIA, mediante Auto Interlocutorio No.552 de abril 23 de 2021 se dispuso requerir a la Registradurías Municipales Sevilla – Valle del Cauca y Colombia – Huila la expedición, a costa del extremo activo, de los registros civiles de defunción de los demandados DELIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ y JUDITH GONZALEZ DE GARCIA evidenciando, la suscrita Juez, que la parte prescribiente cumplió con el encargo de aportar la inscripción de defunción del obitado DELIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ quedando pendiente lo atinente a la convocada a juicio JUDITH GONZALEZ DE GARCIA, razón por la cual se le requerirá para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho, específicamente aportar el documento exigido o indicar las gestiones desplegadas para el logro de tal cometido y para lo cual se le otorgará un nuevo término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente decisión **so pena de decretarse, una vez vencido dicho término, el desistimiento tácito** de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene que mediante la Providencia Interlocutoria No.762 de mayo 31 de 2021 se repuso el Auto Interlocutorio No.1046 de noviembre 12 de 2020 ordenando

emplazar a las demandadas LINA PATRICIA GARCIA GONZALEZ y MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ, imperativo que a la fecha no se ha materializado, haciendo necesario que esta cognoscente dirija acciones encaminadas a consolidar el acto procesal en la forma establecida por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y a través de la Secretaria del Despacho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte prescribiente, Dr. **DIEGO LEON CESPEDES SOLANO**, para que en virtud a lo dispuesto por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 552 de abril 23 de 2021 aporte al plenario el Registro Civil de Defunción de la demandada **JUDITH GONZALEZ DE GARCIA**, cuya expedición se ordenó a la Registraduría Municipal de Colombia – Huila o, en su defecto, indicar las gestiones desplegadas para el logro de tal propósito y para lo cual se le otorgará **un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER llevar a cabo el **EMPLAZAMIENTO** de las demandadas **LINA PATRICIA GARCIA GONZALEZ y MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ** bajo lo paramaros establecidos por el Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 148 DEL 04 de noviembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90c69b7d954ba97e6b8840e232674ab8e48fc925404c21dfc280c557e9a5ea3

Documento generado en 03/11/2021 02:00:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**